

instancia de Cidasur, S.A., contra Ana María Elena Muñoz y herederos de Antonio Calvente Muñoz y herederos de Carmen Velasco Muñoz sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia y auto aclaratorio que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a veinticinco de septiembre de dos mil siete.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 740/2006-B a instancias de la entidad mercantil Cidasur, S.A., representado por la Procuradora doña Celia del Río Belmonte y con la asistencia Letrada de don José Javier Guijarro Hernández, frente a doña Ana María Elena Muñoz, representada por la Procuradora doña Isabel Delgado Barcino y con la asistencia Letrada de don Emilio Palacios Muñoz, frente a los herederos de doña Carmen Velasco Muñoz y frente a los herederos de don Antonio Calvente Muñoz.

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la entidad mercantil Cidasur, S.L., frente a doña Ana María Elena Muñoz, los herederos de doña Carmen Velasco Muñoz y los herederos de don Antonio Calvente Muñoz, con los siguientes pronunciamientos:

1.º Se condena a doña Ana María, Elena Muñoz, a los herederos de doña Carmen Velasco Muñoz y a los herederos de don Antonio Calvente Muñoz a pagar cada uno de los demandados la suma de diez mil diez euros con doce céntimos, más el interés legal del dinero desde el día 12 de mayo de 2006 y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

2.º Se condena a los demandados al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la firma, en la Audiencia Pública del día de su fecha. Doy Fe.

Juicio Ordinario 740/2006-B

AUTO

En Málaga, a quince de octubre de dos mil siete.

PARTE DISPOSITIVA

1.º Se rectifica el error material cometido en los apartados 5 y 6 del Tercero de los Antecedentes de Hecho y en el Cuarto de los Fundamentos de Derecho en cuanto a la suma total que se reclama, siendo la cifra correcta la de 18.030,36 €.

2.º Se rectifica el error material Cuarto de los Antecedentes de Hecho, en el Primero de los Fundamentos de Derecho y en el Pronunciamiento 1 del Fallo en cuanto a la suma a pagar por cada una de las partes condenadas, siendo la cifra correcta la de 6.010,12 €.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de Antonio Calvente Muñoz y herederos de Carmen Velasco Muñoz, extendiendo y firmando la presente en Málaga a diecinueve de diciembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de diciembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante del procedimiento verbal núm. 208/2006. (PD. 12/2008).

NIG: 0490242C20060001787.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 208/2006. Negociado: MJ.

De: Don Ricardo Chamorro Barrionuevo.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.

Ltrado: Sr. Pablo Criado Romero.

Contra: Don Manuel Lillo Jiménez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 208/2006, seguido en el Juzgado de Primera Inst. e Instrucción núm. Tres de El Ejido a instancia de Ricardo Chamorro Barrionuevo contra Manuel Lillo Jiménez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En El Ejido, a 20 de noviembre de 2007.

Vistos por doña María Benito Bethencourt, Sra. Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, los presentes autos del Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo el número 208/2006, a instancia de don Ricardo Chamorro Barrionuevo, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. López Leal, contra don Manuel Lillo Jiménez.

F A L L O

Se estima la demanda de juicio verbal de desahucio interpuesta por el Procurador de los Tribunales, Sr. López Leal, en nombre y representación de don Ricardo Chamorro Barrionuevo, contra don Manuel Lillo Jiménez, se declara resuelto el contrato de arrendamiento del piso sito en la Carretera de Málaga, núm. 404, 2.º A, de El Ejido, con condena de la parte demandada al pago, a favor del demandante, de la cantidad de 11.795,97 euros, más las rentas que se devenguen hasta la efectiva entrega de la posesión del inmueble al arrendador, con expresa imposición de las costas.

Se acuerda el desahucio de don Manuel Lillo Jiménez del piso sito en la Carretera de Málaga, núm. 404, 2.º A, de El Ejido y se condena al demandado a su desalojo, debiendo dejarla libre a disposición del demandante.

Notifíquese a las partes esta sentencia, póngase en su conocimiento que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, correspondiendo la competencia para resolverlo a la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Lillo Jiménez, extiendo y firmo la presente en El Ejido a veinte de diciembre de dos mil siete.- El Secretario.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 17 de diciembre de 2007, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 200/2006. (PD. 14/2008).

NIG: 2906747M20061000229.

Procedimiento: Juicio Ordinario 200/2006. Negociado AL.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga.

Juicio: Juicio Ordinario 200/2006.

Parte demandante: Cristalerías Erasquin Málaga, S.A.

Parte demandada: Manuel Albacete Carcedo.

Sobre: Juicio Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo fallo es el siguiente:

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE MÁLAGA

F A L L O

Que estimo totalmente la demanda presentada por el/la Procurador/a Sr./a don/doña Rodríguez Fernández en nombre

y representación de Cristalerías Erasquin Málaga, S.A., defendida por el/la Abogado/a don/doña Sánchez Martín, contra don Manuel Albacete Carcedo, en rebeldía y en consecuencia:

Primero. Debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cuantía de cinco mil cuatrocientos quince euros con sesenta y nueve céntimos (5.415,69 €) más los intereses de dicha cantidad desde la interposición del proceso monitorio contra sociedad incrementado en dos puntos a partir de 29 de julio de 2005.

Segundo. Con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente haciéndoles saber a las partes que la presente resolución no es firme y que frente a ella cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días y que será resuelto por la Sección 6.ª de la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esa resolución, lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrado.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA.

En Málaga, a diecisiete de diciembre de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.